

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asociación-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reemplazadas que podrán adquirir con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7155

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Noviembre)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. Agustín de la Serna y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Baleares.
Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, Diputado a Cortes.
Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta 6 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes a la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores, se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el

artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones a que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaria general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegido acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente a los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

A los Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 de Noviembre)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Binisalem, contra la providencia de este Gobierno, que le obligó á incluir en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, la asignación reglamentaria que corresponde al farmacéutico titular de dicho pueblo D. Juan Nadal y otra suma para el pago de una devolución á D. Antonio Terrasa por consumos

Y á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 he dispuesto su publicación.

Palma 9 de Noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
Francisco de Ceballos

Núm. 2486

COMISION PROVINCIAL
DE BALCARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropas que á continuación se detallan con destino á la Casa de Misericordia de esta ciudad.

- 1.º 160 metros, cordell algodón torcido azul-negro.
- 2.º 160 metros cordell azul sólido retor de 1.º.
- 3.º 240 metros listado azul retorcido para camisas
- 4.º 35 metros paño negro para capotes.
- 5.º 30 metros pañete granate oscuro.
- 6.º 120 metros de tela algodón crudo.
- 7.º 40 metros muleton color para forros.
- 8.º 20 metros bayeta verde para refajos.
- 9.º 30 metros pañete gris.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones, que podrán comprender uno ó varios lotes de los anteriormente expresados, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el suministro al concursante ó concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultara ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 19 del corriente ambos inclusivos desde las diez á las trece horas.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2472

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALCARES

Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria y Urbana amillarada.

Circular.—Habiendo dispuesto Su Magestad el Rey (q. D. g.) por Real orden de 3 de Septiembre último que se apruebe el repartimiento de la contribución sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria y Urbana para 1913 y que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos y entre contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración en cumplimiento de lo ordenado por esta soberana disposición y por las especiales instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General del Ramo ha procedido á formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer á esta Provincia en el año próximo venidero, los cuales se insertan á continuación seña-

lando en ellos á cada uno de los Municipios la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza rústica y pecuaria; ó por su riqueza urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por 100 como cuota del Tesoro á la riqueza Rústica y Pecuaria de los pueblos de la antigua Sección 1.ª, y el 18'74957632 por 100 por idéntico concepto y riqueza á los pueblos comprendidos en la antigua Sección 2.ª en cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravámen del 20'25 por 100; el 19 por 100 á la riqueza urbana de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el 20'49764 por 100 á la riqueza urbana de los demás pueblos comprendidos en el reparto en los cuales no podrá exceder el tipo de gravámen del 22 por 100.

Además del importe del cupo se señala en el reparto por cada pueblo el del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza establecido por el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por 100 fijada por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

También se expresan en ambos repartos por cada pueblo las partidas fallidas aprobadas así como también las indemnizaciones y recargos á determinados contribuyentes correspondiendo las 7 pesetas de indemnización que aparecen en el de Rústica á los contribuyentes de esta Capital Don Antonio Rostán y D. Francisco Mateu y las 211'12 pesetas consignadas en el reparto de Urbana correspondientes al contribuyente también de esta Capital Don Juan Barceló Gual por lo satisfecho de más en años anteriores y las 26'68 pesetas de recargos que se consignan á la Urbana del pueblo de Estallenchs las ha de satisfacer Don Antonio Bosch Palmer en virtud de expediente instruido por la Junta Pericial de aquel término y las 818'57 pesetas que en la misma casilla se señalan á Palma los han de satisfacer según resulta de los expedientes de alta instruidos por la Comisión de Evaluación Doña Antonia Abudo Pou 17'15 pesetas, D. José Arbona Lucich y consorte 32'03, Doña Francisca Aguiló Forteza, 3'81, Doña Concepción Barbará Pellicer 18'29, Don Rafael Bennasar Juan 9'14, Doña Francisca Genestar Dols, 4'82, Doña Juana Maria Bernad Morlá 8'00, Don Antonio Bosch Alemañy, 34'31, Don Vicente Boned Tur, 29'73, el mismo 11'93, el mismo, 2'54, Don Juan Bosch Pujol, 14'29, D.ª Juana Maria Bonifacia, 4'57, D. Bartolomé Cantallops Masip, 14'29, Doña Apolonia Campaner Ramis, 11'43, Doña Catalina Cardell Font, 3'81, Doña Margarita Comas Bauzá 14'61, D. Guillermo Compañy Palmer 6'86, Don Antonio Darder Roig, 18'04, D. Pedro Juan Estarás Malbertí 110'55, D. Cristóbal Ferrer Salvá 5'15, Doña Amalia Gilet Homs 0'76, Doña Concepción Gilet Homs, 5'34, Don Jaime Gilet Homs, 2'67, Don José Gilet Homs 3'81, Señores Jaume hermanos 76'24, Don Ramón Juliá Xamena, 40'15, Don Gabriel Juan Ribas 190'61, Doña Magdalena Massot Bosch, 1'02, Don Antonio Matemates Roselló, 4'57, Don Cosme Monserrat Casañy 0'38, Don José Roca Mulet, 7'62, Don Celestino Oliveros Rosselló, 11'43, Don Miguel Palmer Ordinas 4'57, Don Sebastián Riera Reinés, 14'23, el mismo Señor 11'43, Don Bartolomé Riutord Sabater 3'81, el mismo Señor 1'91, Don Gabriel Rotger Roig, 8'57, Don José Salóm Juan, 3'05, Doña Francisca Salleras Bosch 13'72, Don Matías Salleras Bosch, 18'29, Don Luis Seargeant Taylor, 13'72, Don Salvador Serra Cañellas, 2'54, Don Antonio Serra Frau, 1'52, Doña Catalina Serra Frau 0'76 y D. Antonio Vives Alemañy, 0'50,=La suma que ha correspondido recargar á los expresados contribuyentes de esta Capital que como se ha dicho asciende á 818'57 pesetas debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del reparto de la misma, pero como al mismo tiempo hay que repartir demás 211'12 pesetas que importan las indemnizaciones y 5,90 pesetas las partidas

fallidas aprobadas; corresponde únicamente distribuir de menos la diferencia entre ambas partidas que asciende á 601'55 pesetas que se consignan en la casilla correspondiente.

Para que al formar los repartimientos individuales tanto de Rústica y Pecuaria como de Urbana y los documentos que de él se derivan se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta Provincia cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1913 se les hacen las siguientes prevenciones.

1.ª El señalamiento del Cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo al practicarse la distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que, respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, procederán ante todo á determinar el tanto por 100 para el Tesoro con que deba ser gravada la riqueza imponible Rústica y Pecuaria y la Urbana que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros y en el reparto de Urbana se les distribuirá además á todos ellos el importe del recargo adicional del 7'50 por 100.

3.ª El importe de las cantidades á más y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponde á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales por la riqueza Rústica y Pecuaria se ajustarán al modelo 1, y los de la riqueza Urbana al modelo 2, que á continuación se publican, cuidando de colocar los contribuyentes por riguroso orden alfabético en las dos Secciones de vecinos y forasteros en que han de estar divididos los contribuyentes y poniendo á continuación de cada reparto un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los primeros y los segundos y el total de ambas Secciones.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público por el término de ocho días hábiles conforme dispone el artículo 4.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1900, anunciándolo previamente por medio de edictos y en BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Terminado el plazo de exposición y resueltas las reclamaciones que contra ellos se presentaren y hechas en las mismas las rectificaciones á que en su vista hubiere lugar, el Ayuntamiento y la Junta Pericial de cada pueblo ó la Comisión de Evaluación donde existiere remitirán el reparto á esta Administración al finalizar el mes de Noviembre para lo cual cuidarán de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que dichos repartimientos queden terminados antes del 14 de dicho mes.

6.ª No se admitirá ningún repartimiento individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquéllos en que se disminuya ó altere, sin plena justificación, cifra alguna de las que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que correspondiera para que lo rectifique señalándole al efecto un plazo breve, trascurrido el cual, y sin autorizar prórroga del mismo, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido reparto alguno que contenga en él ó en los documentos que le acompañan raspaduras ó enmiendas á no ser que estén salvadas como corresponde.

8.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias las cuales habrán de contener en columnas separadas el importe

de las cuotas del Tesoro y el de cada uno de los recargos autorizados que se mencionan en la prevención 2.ª de esta Circular. En las listas se hará constar que contribuyentes han de pagar el importe de sus recibos de una sola vez, cuáles han de satisfacer el importe anual de su contribución y recargo mediante dos recibos semestrales y cuáles en fin han de verificar el pago por trimestres á tenor de lo prevenido en las Basas 11 y 12 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 cuidando de que para la clasificación de los contribuyentes deben atenerse solamente al importe anual de la cuota del Tesoro abstracción hecha del importe de los recargos.

9.ª Han de unirse á los repartimientos los documentos siguientes:

1.º Estado de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dicho plazo se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unida á la copia y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Comunicadas las instrucciones que han de tenerse en cuenta para realizar este servicio y expuestas al propio tiempo las formalidades que deberán llenarse para el inmediato cumplimiento del mismo, réstale tan sólo á esta Administración impetrar de los Señores Alcaldes y Corporaciones interesadas su concurso más eficaz para que además de formar los repartos con la escrupulosidad que se requiere, procuren no exceder del plazo concedido para la presentación de los mismos, á cuyo efecto procederán inmediatamente que reciban la presente Circular á convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones, para darles conocimiento de las cantidades asignadas en los repartimientos así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para su inmediata confección bajo las bases prevenidas, y haciéndolo así evitarán á esta oficina tenga que lamentar el disgusto de recurrir á las medidas de rigor para cuyo empleo se halla facultada reglamentariamente y que exigirá á las Corporaciones que por su negligencia y escaso celo en la observancia de lo ordenado dejen transcurrir los plazos señalados en la presente circular.

Palma á 30 Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1913

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.662.459 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de por 100 y 265.993'00 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	REGALO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior		Suman las bajas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.													
Ferrerías	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.													
Alaró	184.176'05	7.176'00	191.352'05	35.877'70	5.740'43	41.618'13			41.618'13				41.618'13
Alayor	225.314'90	14.987'33	240.302'23	45.055'65	7.208'90	52.264'55			52.264'55				52.264'55
Aldudia	99.243'00	3.539'00	102.782'00	19.271'19	3.083'39	22.354'58	100'26		22.454'84				22.454'84
Algaida	159.848'00	14.284'00	174.132'00	32.649'01	5.223'84	37.872'85			37.872'85				37.872'85
Andraitx	121.240'00	6.201'00	127.441'00	23.894'65	3.823'14	27.717'79			27.717'79				27.717'79
Artá	180.271'00	15.677'00	195.948'00	36.739'42	5.878'31	42.617'73			42.617'73				42.617'73
Bañalbufar	31.224'41	1.026'01	32.250'42	6.046'82	967'49	7.014'31			7.014'31				7.014'31
Binisalem	132.601'62	5.181'00	137.782'62	25.833'66	4.133'38	29.967'04			29.967'04				29.967'04
Búger	40.893'00	2.174'00	43.067'00	8.074'88	1.291'98	9.366'86			9.366'86				9.366'86
Buñola	117.923'33	5.263'21	123.186'54	23.096'95	3.695'51	26.792'46	67'34		26.859'80				26.859'80
Calviá	115.988'00	5.414'00	121.402'00	22.762'36	3.641'98	26.404'34			26.404'34				26.404'34
Campanet	76.143'00	892'00	77.035'00	14.443'74	2.310'99	16.754'73			16.754'73				16.754'73
Campos	188.533'00	11.064'00	199.597'00	37.423'59	5.987'77	43.411'36			43.411'36				43.411'36
Capdepera	68.678'00	2.531'00	71.209'00	13.351'39	2.136'22	15.487'61			15.487'61				15.487'61
Ciudadela	264.999'00	31.514'00	296.513'00	55.594'94	8.895'19	64.490'13			64.490'13				64.490'13
Costitx	37.429'92	352'00	37.781'92	7.083'95	1.133'43	8.217'38			8.217'38				8.217'38
Deyá	27.078'00	862'00	27.940'00	5.233'63	838'18	6.076'81			6.076'81				6.076'81
Escorca	54.625'00	2.625'00	57.250'00	10.734'13	1.717'46	12.451'59			12.451'59				12.451'59
Esporlas	77.174'00	2.690'00	79.864'00	14.974'16	2.395'86	17.370'02			17.370'02				17.370'02
Establiments	45.668'00	1.144'00	46.812'00	8.753'30	1.401'33	10.159'63			10.159'63				10.159'63
Estallechs	23.888'00	984'00	24.872'00	4.663'40	746'14	5.409'54			5.409'54				5.409'54
Feianitx	319.629'81	30.486'25	350.116'06	65.711'13	10.513'78	76.224'91	283'37		76.508'28				76.508'28
Formentera	49.614'00	1.907'00	51.521'00	9.659'97	1.545'59	11.205'56			11.205'56				11.205'56
Fornalutx	18.927'00	875'00	19.802'00	3.712'79	594'05	4.306'84	17'79		4.324'63				4.324'63
Ibiza	24.570'00	913'00	25.483'00	4.777'95	764'47	5.542'42			5.542'42				5.542'42
Inca	220.606'00	10.256'00	230.862'00	43.235'65	6.925'70	50.211'35			50.211'35				50.211'35
Lloseta	59.645'72	1.648'00	61.293'72	11.492'31	1.838'77	13.331'08			13.331'08				13.331'08
Llubi	52.186'00	5.650'00	57.836'00	10.844'00	1.735'04	12.579'04			12.579'04				12.579'04
Lluchmayor	340.323'23	32.912'00	373.235'23	69.980'02	11.196'80	81.176'82			81.176'82				81.176'82
Mahón	238.147'50	25.468'50	263.616'00	49.426'88	7.908'30	57.335'18			57.335'18				57.335'18
Manacor	433.856'16	42.249'25	476.105'41	89.267'75	14.232'34	103.550'59	41'65		103.592'24				103.592'24
Maria	43.170'00	4.792'00	47.962'00	8.992'67	1.438'83	10.431'50			10.431'50				10.431'50
Marratxi	143.290'50	6.622'00	149.912'50	28.229'64	4.516'74	32.746'38			32.746'38				32.746'38
Mercadal	139.515'00	21.356'00	160.871'00	30.162'63	4.826'02	34.988'65			34.988'65				34.988'65
Montuiri	126.132'27	6.200'00	132.332'27	24.830'44	3.972'87	28.803'31	10'33		28.813'64				28.813'64
Muro	171.430'00	12.331'00	183.761'00	34.454'41	5.512'70	39.967'11	142'73		40.109'84				40.109'84
Palma	515.834'00	12.645'00	528.479'00	99.087'57	15.854'01	114.941'58	365'86		115.307'44	7'00			115.307'44
Petra	177.652'25	15.254'00	192.906'25	36.169'10	5.737'06	41.956'16			41.956'16				41.956'16
Pollensa	308.437'00	26.124'00	334.561'00	62.728'77	10.036'60	72.765'37			72.765'37				72.765'37
Porreras	133.230'50	18.057'50	201.288'00	37.740'65	6.038'50	43.779'15	2'86		43.782'01				43.782'01
Puebla La	189.151'00	8.201'00	197.352'00	37.002'66	5.920'42	42.923'08	2'30		42.925'38				42.925'38
Puigpuñent	86.404'00	2.907'00	89.311'00	16.745'43	2.679'27	19.424'70			19.424'70				19.424'70
San Antonio	132.968'00	10.378'00	143.346'00	26.876'77	4.300'28	31.177'05			31.177'05				31.177'05
San José	127.579'00	8.265'00	135.844'00	25.470'17	4.075'23	29.545'40			29.545'40				29.545'40
San Juan	111.051'00	6.565'00	117.616'00	22.052'50	3.528'40	25.580'90			25.580'90				25.580'90
San Juan Bautista	74.769'00	4.790'00	79.559'00	14.916'98	2.386'72	17.303'70			17.303'70				17.303'70
San Lorenzo	108.640'11	11.499'75	120.139'86	22.525'71	3.604'11	26.129'82	129'16		26.258'98				26.258'98
San Luis	55.616'50	5.891'50	61.508'00	11.532'49	1.845'20	13.377'69			13.377'69				13.377'69
Sansellas	149.723'69	3.875'58	153.599'27	28.799'21	4.607'87	33.407'08	66'63		33.473'71				33.473'71
Santa Eugenia	43.558'10	4.569'00	48.127'10	9.023'63	1.443'78	10.467'41			10.467'41				10.467'41
Santa Eulalia	159.049'00	5.154'00	164.203'00	30.787'37	4.925'98	35.713'35			35.713'35				35.713'35
Santa Margarita	140.853'00	12.791'00	153.644'00	28.807'60	4.609'22	33.416'82			33.416'82				33.416'82
Santa Maria	100.248'64	4.344'00	104.592'64	19.610'68	3.137'71	22.748'39			22.748'39				22.748'39
Santañy	172.164'00	18.638'00	190.802'00	35.774'57	5.723'93	41.498'50			41.498'50				41.498'50
Selva	209.488'00	8.677'00	218.165'00	40.905'01	6.544'80	47.449'81			47.449'81				47.449'81
Sineu	219.774'00	9.363'00	229.137'00	42.962'22	6.873'95	49.836'17			49.836'17				49.836'17
Sóller	64.736'30	888'00	65.624'30	12.304'28	1.968'68	14.272'96			14.272'96				14.272'96
Son Servera	82.334'00	8.493'00	90.827'00	17.030'62	2.724'90	19.755'52			19.755'52				19.755'52
Valldeusa	85.582'00	2.549'00	88.131'00	16.524'19	2.643'87	19.168'06	2'85		19.170'91				19.170'91
Villa Carlos	35.891'00	3.306'00	39.197'00	7.349'27	1.175'88	8.525'15			8.525'15				8.525'15
Villafranca	54.667'50	2.874'00	57.541'50	10.788'79	1.726'21	12.515'00	17'57		12.532'57				12.532'57
Total	8.243.284'01	555.350'88	8.798.634'89	1.649.913'00	263.986'00	1.913.899'00	1.250'70		1.915.149'70	7'00			1.915.142'70
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS													
1 de la Sección 1.ª	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
61 de la Sección 2.ª	8.243.284'01	555.350'88	8.798.634'89	1.649.913'00	263.986'00	1.913.899'00	1.250'70		1.915.149'70	7'00			1.915.142'70
TOTAL GENERAL	8.311.141'01	565.905'88	8.877.046'89	1.662.459'00	265.993'00	1.928.452'00	1.250'70		1.929.702'70	7'00			1.929.695'70

Palma 17 Octubre 1912.—El Administrador de Contribuciones.—Manuel Montis.—Palma 30 de Octubre de 1912.—Se aprueba el presente repartimiento por esta Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley orgánica provincial.—El Vicepresidente.—Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—Silvano Font.—Hay un sello que dice.—Comisión provincial Baleares.

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1912.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jonar- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>				
Oficial cantero.	Jornal	0'50	3'00	1'50
Id. albañil, de 1.ª	Idem	48'00	3'25	156'00
Id. id. de 2.ª	Idem	40'00	3'00	120'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	90'00	2'25	202'50
Id. id. aprendiz.	Idem	2'00	1'50	3'00
Yeso.	Hectólitro	40'00	1'45	58'00
Cal viva.	Quintal métrico	10'60	1'72	18'23
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'500	3'18	4'77
Sillares «marçs de Son Verí».	Idem	18'333	9'60	128'00
Aguarrás.	Kilógramo	3'00	1'75	5'25
Aceite de linaza.	Idem	2'00	1'95	3'90
Escobillas.	Decena	2'00	0'90	1'80
Espuertas.	Una	6'00	0'45	2'70
Cántaros.	Idem	2'00	0'25	0'50
Trasporte de maderos.	Carretada	2'00	1'00	2'00
Id. de escombros.	Metro cúbico	5'333	0'60	3'20
Suma.				711'35
<i>Casa de Misericordia</i>				
Oficial barrenero.	Jornal	4'00	5'00	20'00
Peón id.	Idem	10'00	3'00	30'00
Oficial albañil, de 1.ª	Idem	7'00	3'25	22'75
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	7'00	2'25	15'75
Yeso.	Hectólitro	4'80	1'45	6'96
Cal viva.	Quintal métrico	1'60	1'72	2'75
Cemento del país.	Idem	3'60	1'63	5'87
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'333	3'18	1'06
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	2'40	3'90	9'36
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Idem	0'46	1'06	0'49
Dinamita.	Kilógramo	1'00	5'00	5'00
Cartuchos de pólvora.	Uno	20'00	1'00	20'00
Rollos de mecha.	Idem	2'00	2'00	4'00
Bacinillas de loza, con circulación de agua.	Idem	3'00	5'00	15'00
Sifón de gres.	Idem	3'00	2'50	7'50
Espuertas.	Idem	3'00	0'45	1'35
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	4'667	0'60	2'80
Suma.				170'64
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	29'00	3'00	87'00
Peón id. aventajado.	Idem	21'00	2'50	52'50
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	40'00	2'25	90'00
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'45	10'08
Cemento del país.	Quintal métrico	28'00	1'63	45'64
Id. Portland.	Idem	0'23	10'00	2'30
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'00	3'18	6'36
Id. de Mar.	Idem	2'500	3'18	7'95
Piedra machacada.	Idem	4'00	2'75	11'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	7'20	3'90	28'08
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	4'10	1'06	4'35
Id. id. de 0'25.	Idem	3'00	1'06	3'18
Id. de cemento de color gris, del país	Idem	43'00	3'25	139'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	18'333	0'60	8'00
Suma.				496'19
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous.</i>				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	8'00	3'25	26'00
Id. id. de 2.ª	Idem	24'00	3'00	72'00
Peón id. aventajado.	Idem	19'00	2'50	47'50
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	46'00	2'25	103'50
Trasporte de carro.	Idem	1'00	6'00	6'00
Yeso.	Hectólitro	15'00	1'45	21'75
Cal viva.	Quintal métrico	6'80	1'72	11'70
Cemento del país.	Idem	30'00	1'63	48'90
Id. Portland.	Idem	0'05	10'00	0'50
Grava de la Riera.	Metro cúbico	2'00	5'30	10'60
Guijarros.	Idem	1'00	2'25	2'25
Baldosas de cemento, del país	Metro cuadrado	24'00	1'25	30'00
Escobillas.	Docena	1'25	0'90	1'12
Piezas de barro cocido.	Una	2'00	0'80	1'60
Suma.				383'42
Total.				1.761'60

Palma 3 Octubre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Miguel Pons.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Negociado de recaudación ejecutiva
No habiendo hecho efectivas, dentro el plazo reglamentario, sus cuotas contributivas, D.ª Apolonia Vadell Valens, D.ª Francisca Ana Pons Salom, Doña Margarita Barceló Mascaró y Doña Margarita Feliu Sagreras como terceras poseedoras de fincas, rusticas, sitas en el termino municipal de Felanitx las de las tres primeras y de Porreras la de la última y en su consuecencia he dictado providencia de primer grado de apremio contra las mismas segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los tres primeros dias a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 5 Octubre de 1912.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2512
ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE MAHÓN

Edicto.—Formada por esta Administración Depositaria la matricula de industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo año de 1913, estará de manifiesto al público en las oficinas de esta Administración por un término de diez dias, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia, que espirado que sea el plazo antes indicado no se dará curso a reclamación alguna.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Mahón 6 Noviembre 1912.—El Administrador Depositario, José Riera.

Núm. 2507
INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Octubre de 1912
Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Palma
Glosopeda.—Especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 19, curados 19.
Glosopeda.—Especie Caprina, invasiones en el mes de la fecha 2, curados 1, muertos ó sacrificados 1.

Partido de Manacor
Viruela.—Especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 24, muertos ó sacrificados 3, quedan enfermos 21.

Partido de Inca
Viruela.—Especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 12, muertos ó sacrificados 7, quedan enfermos 5.

Partido de Palma
Mal rojo.—Especie Porcina, enfermos del mes anterior 21, curados 16, muertos ó sacrificados 5.

Partido de Maancor
Mal rojo.—Especie Porcina, enfermos del mes anterior 64, curados 50, muertos ó sacrificados 14.

Partido de Inca
Mal rojo.—Especie Porcina, enfermos del mes anterior 80, invasiones en el mes de la fecha 20 curados 80, muertos ó sacrificados 10, quedan enfermos 10.

Partido de Palma
Óblera.—Especie Porcina, enfermos del mes anterior 7, invasiones en el mes de la fecha 15, muertos ó sacrificados 8, quedan enfermos 7.

Partido de Manacor
Óblera.—Especie Porcina, enfermos de mes anterior 1, curados 1.
Palma 31 de Octubre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Boch.

Negociado de Fomento y Beneficencia
Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho, durante los años 1913 y 1914 para los detenidos, presos y penados pobres en el Deposito Municipal y en la Prisión preventiva de esta Ciudad a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, mediante este anuncio se da publicidad a dicha aprobación.

Palma 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—Benito Pons Secretario.

Núm. 2502

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 43.º sorteo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo los veintitres Bonos cuyos números se expresan a continuación: 107, 144, 217, 230, 435, 510, 586, 593, 642, 856, 859, 1130, 1191, 1270, 1608, 1666, 1705, 1788, 1992, 2031, 2051, 2.098 y 2163.

Palma 4 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2497

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. José Zaforteza y Musoles pidiendo permiso para instalar un motor a vapor de 25 caballos de fuerza en la casa de su propiedad, sita en S' Aigo Dolsa de este término; y una fábrica de productos químicos, en la propia casa, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2501

Recaudación de Impuestos

Don Antonio Pou Reus, Abogado, Alcalde de la M. I. N. L. Ciudad de Palma Hago saber: Que terminados los padrones de Carruajes, Automóviles, Carretones y el de Circulos de recreo que en esta Capital y su término deben contribuir por los referidos Impuestos en el año 1913 quedan expuestos al público por el plazo de quince dias de las oficinas de Recaudación Calle de Vilanova n.º 9 a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que les asistan, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Los contribuyentes que no han presentado la oportuna declaración de alta en el plazo que se les señaló al efecto, ésta se ha hecho de oficio y en su vista si no proceden a su reclamación en el plazo fijado, se entenderá su conformidad.

Palma 29 Octubre 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Num. 2506

Hago saber: que a instancia del mozo Guillermo Pujol y Palmer que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Bartolomé Pujol y Pujol de 41 años, de oficio mariner, estatura regular, pelo rubio, nariz regular, barba regular, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticias de él ignorándose completamente su paradero.

Y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 Agosto de 1896, aplicable dicho artículo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 5 Noviembre de 1912.—Antonio Poo.

Núm. 2531

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 11 de actual á las once tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guardiones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año número 204 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un mulo negro pequeño de 14 años.	75'00
Unas guarniciones negras usadas.	12'00
Un carro ordinario usado.	45'00
Total.	132'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de Noviembre de 1912.—El Administrador, P. O., Juan Bégamo.

Núm. 2530

Anuncio.—El día 12 de actual á las once tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 209 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una mula negra pequeña de 13 años.	75'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	17'50
Un carro ordinario usado.	75'00
Total.	167'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de Noviembre de 1912.—El Administrador, P. O., Juan Bégamo.

Núm. 2503

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El día 24 de Noviembre próximo á las horas que se mencionan á continuación se subastarán los solares de la Alameda que se expresan, bajo los tipos en alza que también se mencionan y las cantidades á que ascienden los depósitos provisionales para obter á las subastas:

Solar n.º 12, subasta á las nueve, tipo 2.508 pesetas, depósito 125'40 id.

Solar n.º 41, subasta á las diez, tipo 554 pesetas, depósito 27'70 id.

Solar n.º 42, subasta á las once, tipo 1.108 pesetas, depósito 55'40 id.

Dichas subastas serán presididas por el Sr. Alcalde, se celebrarán en esta Casa Consistorial, se admitirán las proposiciones arregladas al siguiente modelo:

«Don (nombre y dos apellidos), con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones con arreglo á las cuales ha de enagenarse el solar de la Alameda señalado con el número (el que sea), las acepta en todas sus partes y ofrece por él la cantidad de (tantas pesetas, en letras y no en guarismos). Ibiza, de..... de 191...»

Firma y rúbrica del interesado, de persona á su ruego (caso de no saber) ó de su apoderado, haciéndose constar estas circunstancias en los dos últimos casos.

Dichas proposiciones se extenderán en papel de timbre de una peseta, ó se reintegrarán con una póliza de la misma can-

tidad; se unirán á ellas la cédula personal del licitador y el recibo de haber consignado en la caja municipal el depósito previo, equivalente al 5 por ciento del tipo de tasación; se cerrarán en un sobre cuyo anverso dirá: «Proposición para obter á la subasta del solar número.....»; y se entregarán al Presidente de la Mesa durante el plazo de media hora, después de las señaladas.

No se exigen fianzas definitivas á los rematantes, pero quedan éstos obligados á ingresar en la Caja del Ayuntamiento, el importe de la cantidad ofrecida, en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa de aprobación de las respectivas subastas.

La elevación del piso de los solares se verificará antes de terminar el primer año de la venta; y los muros exteriores y las fachadas de los edificios, completamente terminadas, deberán serlo en el término de dos años á contar desde el día de la entrega de los solares, salvo los casos de fuerza mayor, que reconocerá el Ayuntamiento.

Cualquiera de los letrados en ejercicio de esta ciudad, podrá bastantear los poderes que se otorguen por los licitadores que no asistan personalmente á las subastas.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sin que se hayan producido reclamaciones contra dichas subastas.

En el pliego de condiciones consta la obligación de los propietarios de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según dispone la Real orden de 20 de Junio de 1912.

Los pliegos de condiciones generales, la memoria, plano y proyectos de ensanche de la Alameda, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de los interesados, á quienes se facilitará, gratuitamente, modelos de proposición, pliegos de condiciones y sobres, para obter á la subasta, y se les enterará de todo lo necesario para su debida inteligencia.

Ibiza 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jasso.—P. A. del A. O.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2504

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Ibiza 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jasso.—P. A. del A. O.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2475

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1913, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 31 Octubre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Rosselló.—P. A. Ayuntamiento Francisco Nadal, Secretario.

Núm. 2487

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta los trabajos de peon y carro que se harán en los caminos vecinales y calles de la población durante el año 1913, y el mschaqueo de piedra con destino á las mismas obras y tiempo, se anuncia al público á los efectos del artículo 27 de la Instrucción vigente que los pliegos de condiciones al efecto formados estarán de manifiesto durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lluchmayor 4 de Noviembre de 1912.

—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—Por A. del A.—Guillermo Aulet.

Núm. 2491

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El padrón de prestación personal de este término formado para el próximo año 1913, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Campos 4 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—P. A. del A.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías a 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2493

ALCALDIA DE SON SERVERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Son Servera á 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Oliver.

Núm. 2498

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 12.500.—Producto anual, 250 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio 2 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 800 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 900 pias.

Artículos: Paja y forraje.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio 3 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 35.000.—Producto anual, 1050 pesetas.

Artículos: Leña y carbón.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio 3 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100

kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 400 pesetas.

Total 5000 pesetas
Son Servera á 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2496

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Cédulas personales.—Formado el padrón de cédulas personales de esta Villa y año de 1913, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Alayor 2 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—D. S. O.—El Secretario, Martín Timoner.

ALCALDIA DE ALAYOR

Confeccionada lá matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1913, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Casinos y Circulos de Recreo.—Formado el padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta Villa para el proximo año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la publicación en el B. O. de la provincia.

Alayor 2 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Carruajes de lujo.—Formado por esta Alcaldia el padrón de carruajes y caballería de lujo para el ejercicio de 1913, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo que empezará á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan los interesados producir las reclamaciones que creyeran convenientes. Espirado dicho plazo no se dará curso á reclamación alguna.

Alayor 2 Noviembre 1912.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Núm. 2514

ALCALDIA DE ESPORLAS

En el corral público de esta villa se halla detenida una cabra, color oscuro, con un corte en la oreja y cercenada la izquierda y mocha.

El que crea ser su dueño se presentará á recogerla dentro el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pues en caso contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Esporlas 6 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Llinás.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2511

Don Antonio Moles Castellá, Jues de primera instancia del distrito de la Cathedral de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se instruye expediente á instancia del Procurador don Pedro Ferrer en nombre y representación de D. Juan Casasnovas Miró sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Casasnovas y Arbona, á favor de sus padres D. Juan Casasnovas y Miró y doña Margarita Arbona y Trias y de sus hermanos D. Pedro Antonio, don D. Guillermo, D.ª Margarita, D.ª Gerónima y D.ª Antonia Maria Casasnovas y Arbona: en cuyo expediente se ha acordado publicar edictos anunciando la muerte

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de ayer dado á solicitud de D. Juan Mulet y Frau en autos juicio de testamentaria de D. Bartolomé Mulet y Ferrá y D.ª Gerónima Frau y Carrió, se hace saber que por dicho D. Juan Mulet se ha interpuesto demanda, para que en juicio declarativo de mayor cuantía, se declare anulado el contrato de engendación ó partición de bienes de las herencias de los expresados D. Bartolomé Mulet y D.ª Gerónima Frau, comprendidos en la escritura de veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve previa la anulación de ésta y de su inscripción en el Registro de la propiedad; de cuya demanda se confiere traslado á D. Melchor Mulet y Frau de domicilio desconocido y á los herederos desconocidos de Don Miguel Mulet y Frau, emplazando á uno y otros para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma treinta y uno Octubre de mil novecientos doce.—Guillermo Vidal.

Núm. 2510

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D.ª Antonia Sintés y Salas consorte de D. Juan Labrés, de domicilio desconocido á fin de que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo á las doce horas, al objeto de absolver posiciones; pues así queda mandado en esta fecha por el Tribunal municipal é instancia de D. Lorenzo Amengual y Guardiola en el juicio verbal que sigue contra dicha Doña Antonia Sintés y Salas, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—Juan Ginard, Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2516

Por el presente edicto se cita á las herederos desconocidos de D.ª María Quesada y Fernández para que comparezcan el día catorce del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador Don Miguel Oliver en nombre de D.ª Antonia Amengual y Campins, mayor de edad, viuda y de este vecindario, sobre pago de cantidad que dicha Quesada le es en deber, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á siete de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan Ginard, Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2448

COMPANIA GENERAL

DE ALUMBRADO POR ACETILENO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela propiedad de la Compañía para reunirse en el local de la Fabrica del Gas de dicha ciudad, el día 15 Noviembre á las 11 al objeto de poder rendirles las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1911, para su aprobación.

Para concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Barcelona, 19 de Octubre de 1912.—El Administrador de la Compañía General de Alumbrado por Acetileno.—Pedro Follada.

Sur con la carretera de San Clemente y al Oeste con tierras de Miguel Pons Herandez.

9.º Otro vergel llamado Vergel Petit, situado en la huerta de San Juan de este término, lindante al Norte y Sur con el camino de San Juan, al Este con vergel de D. Nicolás Pons y Orfila y al Oeste con otro de los herederos de D. Jaime Albertí.

10.º Una porción de terreno seco situado en el término é inmediaciones de esta Ciudad en el punto llamado Cuesta de la Abeurada ó de la Alameda de cabida de una hectárea, noventa y cinco áreas diez y seis centiáreas, lindante al Norte con tierras de Nicolás García y Escrivá, con huerto de D. Juan de Vidal y Febrer y con la cuesta de la Alameda, al Este con tierras de D. Juan Riola y Vanzell, al Sur con huerto de D.ª Francisca Sintés y Roselló y con el camino alto de San Juan, y al Oeste con tierras de Antonio Corantí.

11. Una casa situada en esta Ciudad en la calle de San Roque, señalada con el número veinte y dos, lindante á la derecha con casa de D.ª Práxedes Germán, con la calle del Rector, con casa de los herederos de D. Mateo Sintés y con casa de D. José Seguí y Masella, á la izquierda con casa del Sr. Barón de las Arenas y al dorso con casas de D. José Albertí y Gahona y de D. José Albertí Seguí.

12. El predio Puigmenor nou, conocido también por Vintmenor nou, situado en el término de Alayor, de cabida aproximadamente de unas ochenta cuarteras sembradio y unas cincuenta de monte bajo, ignorando su extensión superficial, lindante al Norte con el predio Binixems de devant de los herederos de Doña Juana de Olives, al Este con camino público y con dicho predio Binixems de devant, al Sur con el predio Puigmenor vell, con dicho predio Binixems de devant y la Estancia San Nicolás.

13. La Estancia llamada El Coster situada en dicho término de Alayor, de cabida aproximadamente de unas diez y ocho cuarteras sembradio y unas cuatro cuarteras monte bajo, ignorando su extensión superficial métrica, lindante al Norte y Este con el predio Puigmenor vell, al Sur con la Estancia de baix y al Oeste con el predio Puigmenor nou.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo, ha recaído la siguiente

Providencia: Juez Sr. Bergali.—Mahón veinte y cinco de Octubre de 1912.—Se ha por evocada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo propuesto por el Procurador Orfila instando de este expediente en armonía con lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba suministrada por el referido Procurador y la que se ofrezca por el mismo, dicho Ministerio Fiscal y la causa-habiente Doña Juana de Olives y Soler á la que se citará en forma, y atendido su estado de incapacidad y muerte de su tutor, en la persona de su protutor D. Francisco Albertí Vidal de este vecindario en el término de ciento ochenta días; y se convoca á dicha D. Juana de Olives y Soler y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y de los pueblos de Ciudadela y Alayor, y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo mandó y firma S. S. y certifico.—Bergali.—Ante mí.—Juan Ripoll.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de referencia, expido el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro dicho plazo de ciento ochenta días á contar desde su primera inserción en el periódico Oficial expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y seis de Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

y la sexta ava parte restante el segundo de las fincas que luego se dirán, de conformidad y con sujeción á la sustitución del citado testamento de D. Guillermo Idefonso de Olives y Martorell.

Fincas cuya inscripción de dominio se pretende.

1.º El predio Son Olives, situado en el término municipal de Ciudadela de cabida de ochenta hectáreas, treinta y seis áreas, setenta centiáreas, lindante al Norte con los predios Se Montañeta de Don Bernardo de Olives y Se Montaña Vella de D. Gaspar Jorge Saure; al Este con el predio Son Guillermo; al Sur con el camino viejo de Ciudadela á Ferrerías; y al Oeste con el predio La Torreta de D. Gabriel Saura.

2.º El predio Son Guillermo situado en el término de Ciudadela, de cabida de setenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, veinte centiáreas, lindante al Norte con el predio Son Olives, al Este con huertos de Antonio Sintés, de Rafael Gomez y de D. Jaime Soler, antes de Doña Catalina Soliveras y con otro huerto llamado Molí de Dalt, al Sur con el camino viejo de Ciudadela á Ferrerías y al Oeste con dicho predio Son Olives.

3.º El predio nombrado El Pare, situado también en el término de Ciudadela, de cabida de doscientas una hectáreas, trece áreas, seis centiáreas, lindante al Norte con un camino sendero y con el predio Bellaventura de D. José Moll, al Este con el predio Torraubet del Señor Conde de Torre Saura, al Sur con el predio Marjal Nova de D. Juan Font y con el predio El Paricu del Sr. Conde de Torre Saura; y al Oeste con el predio Son Piris de Don Pablo Ferrer y con el predio Marjal de D. Rafael Femenias.

4.º Una Estancia llamada Son Pruns, situada en dicho término de Ciudadela de cabida de diez y siete hectáreas, doce áreas, diez centiáreas; lindante al Norte con el predio Montañeta de D. Bernardo de Olives, al Este con el torrente que divide dicha Estancia de los predios San Juan de Lorenzo Villalonga, y Soler Vey de D. Juan Rodríguez y del huerto de don Jaime Soler; al Sur con el Huerto llamado Molí de Dalt y al Oeste con los predios Son Olives y Son Guillermo que se han descrito.

5.º El predio Forma Vell situado en el término de esta Ciudad, distrito de San Clemente, de cabida de sesenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas; lindante al Norte con tierras del predio Format de los herederos de D.ª Clara Sancho y Seguí; al Este con tierras de Cristóbal Pons, Pedro Carreras, D.ª Margarita Taitavall y García y Juan Pons; al Sur con tierras del predio Santa Catalina de D. Rafael Femenias y Gahona y del predio Sargosám de D. Pedro Faxa; y al Oeste con tierras del predio San Lorenzo y otras del predio Format de los herederos de D.ª Clara Sancho; atraviesa dicho predio Forma Vell la carretera de San Luis á San Clemente.

6.º El predio Capifort, situado en este término á la parte del Norte, de cabida de trescientas cuarenta y cinco hectáreas, una área y cuarenta centiáreas, lindante al Norte con el mar, al Este con tierras de D. Juan Mercadal y Portella, de Don José Seguí Mercadal y otras del mismo causante D. Guillermo Idefonso Olives, al Sur con estas últimas tierras y al Oeste con las de D. Juan Mercadal y Portella.

7.º Un vergel llamado Vergel grande, situado en la huerta de San Juan de este término, de cabida de cincuenta y tres áreas, lindante al Norte con tierras de D. Pedro Mir y de los herederos de Vicente Carreras; al Este con el camino de San Juan, al Sur con tierras de los herederos de D. Antonio Marqués y al Oeste con otras de D.ª Ana Portella y D. Ramón Ballester.

8.º Una porción de terreno situado en este término en la carretera de San Clemente, antes camino de Santa María, de cabida de sesenta y dos áreas, noventa centiáreas, lindante al Norte con tierras de D.ª Josefa Alaquer y de D. Juan Mercadal y Portella, al Este con dichas tierras de D. Juan Mercadal y Portella, al

sin testar de dicho D. Juan Casanovas Arbona y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus padres y hermanos germanos D. Juan Casanovas y Miró y D.ª Margarita Arbona y Trias, D. Pedro Antonio, D. Guillermo, D.ª Margarita, D.ª Geronima y D.ª Antonia María Casanovas y Arbona para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y á fin de que el anuncio y llamamiento acordado tenga efecto se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fija en los sitios de costumbre de esta ciudad y de Sóller, que firmo en Palma á treinta y uno Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Moles.—Ante mí, Juan Bertard.

Núm. 2478

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: Que por ante la Secretaría á cargo del que refrenda se ha incoado expediente por el Procurador D. Gabriel Orfila Seguí, á nombre de D. Guillermo de Olives y Soler y D. Pedro Trémol Carrió, protutor éste del incapacitado Don Bartolomé de Olives y Soler, vecinos de esta Ciudad, en méritos de escrito de veinte y ocho de Septiembre último, en el que se manifiesta: que dichos D. Guillermo y D. Bartolomé de Olives son dueños, á saber, de cinco seis avas partes el D. Bartolomé y de la sexta ava parte restante el D. Guillermo, de las fincas que se describirán, por haberlas adquirido sin título de dominio escrito por herencia de su finado padre D. Guillermo Idefonso Olives y Martorell, fallecido el día primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho en virtud del testamento que éste dejó otorgado el siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Notario que fué de esta residencia D. Nicolás Orfila y Caules y el codicilo que asimismo otorgó en veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete ante el también Notario que fué de esta residencia Don Francisco Andreu y Pons desde la muerte de cuyo testador vienen poseyendo como dueños en pleno dominio los expresados D. Bartolomé y D. Guillermo de Olives, sin oposición de nadie, las fincas que se mencionarán, sobre cuyo extremo se ofrece información de testigos, única prueba además del mencionado testamento y codicilo, una acta de inventario y una escritura de adjudicación á D.ª Juana de Olives y Soler que se puede proponer; y que como los solicitantes carecen de título escrito de dicho dominio, porque, si bien tienen el referido testamento y codicilo, no se describen ni mencionan en ellos fincas alguna; y deseando que se inscriban en el Registro de la Propiedad, por ser los únicos causa habientes después de la Doña Juana que se dió por completamente satisfecha y pagada de cuanto á la misma correspondía por legítima paterna y por las sucesiones intestadas de su madre y de su hermana D.ª Agueda, prometiendo nada más pedir ni reclamar por dichos conceptos en virtud de la escritura de adjudicación antedicha que autorizó el referido Notario D. Francisco Andreu en nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en la que además canceló sobre los bienes inmuebles y derechos reales de la herencia de D. Guillermo Idefonso de Olives y Martorell, los derechos de legítima de la indicada su esposa y la tercera parte que á la misma D.ª Juana correspondía de los de su hermana Doña Agueda, de las personas de quienes adquirieron inmediatamente las fincas, no existiendo, excepción hecha de la referida D.ª Juana de Olives y Soler, representada atendida su incapacidad y muerte del tutor, por su protutor D. Francisco Albertí y Vidal, otra alguna á quien hacer la citación que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y en mérito de todo ello pide, apoyándose en la disposición citada, que se declare justificado el dominio de los bienes de que se trata, y que se mande en consecuencia sean inscritas en el Registro de la Propiedad de este Partido á favor de D. Bartolomé y Guillermo de Olives y Soler en la proporción de cinco seis avas partes el primero

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6930'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	25204'06
Cargo	32134'29
Data por pagos verificados en igual trimestre	24404'03
Existencia en m. poder para el trimestre que sigue	7730'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	10144'00	5494'94	15638'94
4 Beneficencia	837'79	89'75	927'54
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública	5999'99	95'52	6095'51
7 Extraordinarios		127'50	127'50
8 Resultas	1319'55		1319'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit	12750'00	19396'35	32146'35
10 Ampliación			
Cargo pesetas	31051'33	25204'06	56255'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3772'38	2561'65	6334'03
2 Policía de seguridad	1398'05	733'97	2132'02
3 Policía urbana y rural	4516'23	3175'81	7692'04
4 Instrucción pública		807'00	807'00
5 Beneficencia		250'00	250'00
6 Obras públicas	4444'95	3195'88	7640'83
7 Corrección pública	613'70	450'05	1063'75
8 Montes			
9 Cargas	7050'00	13025'07	20075'07
10 Obras de nueva construcción	1443'96	14'10	1458'06
11 Imprevistos	881'83	190'50	1072'33
12 Resultas			
13 Gastos del Censo			
Data pesetas	24121'10	24404'03	48525'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Manacor á 1.º de Octubre de 1912.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Rosselló.

Depositaría de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1431'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16934'53
Cargo	18365'58
Data por pagos verificados en igual trimestre	16665'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1700'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	4974'49	3059'83	8034'32
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	1025'00		1025'00
8 Resultas	4602'31		4602'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit	23724'33	13736'63	37460'96
10 Reintegros			
Cargo pesetas	34326'13	16934'53	51260'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4342'67	2758'98	7101'65
2 Policía de seguridad	2363'00	1063'50	3426'50
3 Policía urbana y rural	1998'02	3436'80	5434'82
4 Instrucción pública	1667'50	758'75	2426'25
5 Beneficencia	1203'29	280'00	1483'29
6 Obras públicas	5971'00	2117'24	8088'24
7 Corrección pública	556'91		556'91
8 Montes			
9 Cargas	13876'67	6079'53	19956'20
10 Obras de nueva construcción	445'98	170'50	616'48
11 Imprevistos	470'04		470'04
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas	32895'08	16665'30	49560'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Felanitx á 30 Septiembre de 1912.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Paig.

Depositaría de fondos municipales Son Lorenzo

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	763'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3320'07
Cargo	4083'80
Data por pagos verificados en igual trimestre	3591'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	492'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	391'00	391'00	782'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	20'50		20'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2149'28	2929'07	5078'35
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	2560'78	3320'07	5880'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	750'40	1314'45	2064'85
2 Policía de seguridad	112'50	112'50	225'00
3 Policía urbana y rural	366'15	502'50	868'65
4 Instrucción pública	185'00	352'89	537'89
5 Beneficencia	103'00	234'20	337'20
6 Obras públicas	77'00	495'40	572'40
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	30'00	55'00	85'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	173'00	524'33	697'33
12 Resultas			
Data pesetas	1797'05	3591'27	5388'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Son Lorenzo á 1.º Octubre 1912.—El Depositario, Bartolomé Surede.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemañy.

Depositaría de fondos municipales de San Juan

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2500'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	78'28
Cargo	2578'47
Data por pagos verificados en igual trimestre	198'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2379'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	3254'41		3254'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit	56'33	51'23	107'56
10 Reintegros			
Cargo pesetas	3310'74	78'28	3389'02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	488'05	27'90	515'95
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	37'50	37'50	75'00
4 Instrucción pública		50'00	50'00
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	265'00		265'00
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		79'50	79'50
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	20'00	4'00	24'00
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	810'55	198'90	1009'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Juan á 1 de Octubre de 1912.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gayá.